

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Eurocaja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito comunica la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

En cumplimiento de la obligación de facilitar a los inversores la información necesaria sobre el proceso de transición, establecida en el Real Decreto-ley 24/2021 para aquellas entidades de crédito que tengan emitidos bonos garantizados conforme a la normativa que deroga el citado Real Decreto-ley, Eurocaja Rural, S.C.C. (en adelante “Eurocaja Rural” o la “Entidad”), expone que con fecha 4 de julio de 2022 Banco de España autorizó el Programa de Cédulas Hipotecarias (“Eurocaja Bonos Garantizados I”). Este programa adapta a la regulación prevista en el Real Decreto-ley 24/2021 las emisiones de Cédulas Hipotecarias en vigor realizadas por la Entidad con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de los inversores que con fecha 4 de julio de 2022, Banco de España ha autorizado, conforme a la decisión adoptada por la Comisión Ejecutiva de Eurocaja Rural el día 5 de abril de 2022, el nombramiento de Analistas Financieros Internacionales, S.A. como órgano de control externo del conjunto de cobertura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto-Ley 24/2021.

Atendiendo a lo expuesto en la Disposición transitoria segunda del referido Real Decreto-Ley, Eurocaja Rural pone a disposición de los inversores información sobre el procedimiento de asignación de activos de cobertura a las cédulas hipotecarias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021:

Atendiendo y desarrollando las especificidades que exige el Real Decreto-ley 24/2021, el Programa contará, en todo momento, con un conjunto de cobertura integrado por activos primarios, activos de sustitución y activos líquidos con las características previstas en el artículo 7 de dicho Real Decreto-ley cuya exclusiva finalidad sea la de servir a las obligaciones contraídas por la Entidad con los tenedores de los bonos garantizados incluidos en este Programa.

Asimismo, la Entidad vela porque el conjunto de cobertura esté integrado por activos en garantía que tengan diferentes características en términos estructurales, de duración,



perfil de riesgo, importe unitario, ratio de préstamo sobre valor (LTV), localización geográfica del activo de cobertura y modalidad de tipo de interés. Distinguiendo además si se tratan de préstamos garantizados por hipoteca inmobiliaria residencial o comercial.

A estos efectos, el Consejo Rector de Eurocaja Rural tiene aprobada una política de selección de los activos de cobertura, cuyo objeto es conseguir una adecuada diversificación del conjunto de cobertura a fin de proteger los intereses de los tenedores de los bonos garantizados, así como optimizar el rating otorgado por las agencias y el coste de emisión aparejado. Las líneas maestras de esta política son:

- Formará parte del conjunto de cobertura de los programas de bonos garantizados cualquiera de los activos considerados elegibles como se han definido en el Real Decreto-ley 24/2021.
- Los activos que consistan en créditos o préstamos serán incluidos en el conjunto de cobertura y servirán de garantía por el importe total del principal pendiente de amortizar, con independencia del importe con el que contribuyan a la cobertura de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2021.
- En ningún caso un mismo activo podrá pertenecer a dos conjuntos de cobertura distintos. Tampoco se permiten inclusiones parciales de los activos en el conjunto de cobertura.
- Por el momento no se considera incluir activos garantizados con inmuebles radicados en terceros Estados no miembros de la Unión Europea.
- Cada uno de los activos de cobertura serán objeto de valoración periódica de acuerdo con las políticas y procedimientos internos establecidos por la Entidad, al menos, con periodicidad anual. Esta valoración, se realizará conforme a las reglas establecidas en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria quinta incorporada por el Real Decreto-Ley 11/2022, para el caso de bienes inmuebles en garantía de préstamos hipotecarios que se vayan a incorporar al conjunto de cobertura de bonos garantizados emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del libro primero del Real Decreto-ley 24/2021, se considerará como valoración actualizada, el valor de referencia que esté utilizando el emisor de acuerdo a la Circular 4/2017, del Banco de España. Este valor no podrá ser superior al que se obtuvo en la tasación individual completa realizada de acuerdo a la Orden ECO/805/2003 con ocasión de la concesión del préstamo.

Cumplimiento Normativo
Eurocaja Rural, S.C.C.
Toledo, 22 de julio de 2022